



**XVII**  
LEGISLATURA  
... LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

443

**morena**  
La esperanza de México

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE.**



Quienes suscriben, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena integrantes de esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

de este Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS**, con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen códigos penales que prevén tipos específicos, particularmente el de "peligro de contagio", el cual resulta contraproducente para la adecuada respuesta al VIH y el sida. Además, estos delitos pueden resultar redundantes con el delito de lesiones en grado de tentativa y, en ocasiones, pueden ser discriminatorios al referirse de manera especial a ciertos padecimientos como el VIH y las infecciones de transmisión sexual (ITS). O incluso a padecimientos enunciados de manera inespecífica, como hablar de "otras enfermedades". <sup>1</sup>

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece un reconocimiento de los derechos humanos asentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, así como la no discriminación por múltiples condiciones entre ellas la salud.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su Artículo 113 dice "Al que sabiendo que padece algún mal grave y transmisible ponga por cualquier medio en peligro de contagio la salud de otro, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o de diez a cincuenta días multa. Si la puesta en peligro es violando un deber de cuidado, solo se pondrá al agente a disposición de las autoridades sanitarias para su

<sup>1</sup> La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH. Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

tratamiento médico adecuado. Si el peligro de contagio se da entre cónyuges o concubinos o entre personas que conformen una pareja derivada de una relación de hecho, solo se procederá por querrela de la víctima o del ofendido".

Si bien el artículo no menciona de manera explícita al VIH, en los Códigos Penales del país, la ejecución del peligro de contagio se ha centrado en el VIH y la Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). En junio de 2021, en la Ciudad de México, un hombre con VIH fue acusado del delito de peligro de contagio y exhibido ante los medios de comunicación. El caso puso sobre la mesa la estigmatización y discriminación de las que pueden ser objeto las personas con VIH al criminalizarse esta condición de salud.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México anunció ante los medios de comunicación la detención de un hombre acusado del delito de peligro de contagio. Los encabezados y el contenido de las notas periodísticas hacían referencia a que Juan le había ocultado a su pareja que tenía "sida". También se difundieron su fotografía y varios datos personales sensibles, permitiendo identificarlo rápidamente. La información se dio a conocer a través de un boletín de prensa y en redes sociales, señalando que Juan había sido detenido en la alcaldía de Coyoacán, y había sido trasladado al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde estaría dando seguimiento a su proceso, aunque permanecería bajo encierro en el centro penitenciario. La denuncia fue presentada en 2019 por su entonces pareja, quien declaró que, una vez, encontró entre las cosas de Juan, medicamentos sobre los cuales no tenía conocimiento. Investigó y supo que esos fármacos eran parte de una terapia antirretroviral que le había sido recetada. Por lo tanto, vivía con VIH. Su abogada Olivia Rubio, del despacho Ramírez, Penilla, Rubio, Cuadra, Abogados, S.C. informó que se otorgó un amparo a Juan por parte de la Jueza titular del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México. En la sentencia, se determinó que el delito de peligro de contagio contenido en el artículo 159 del Código Penal



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

capitalino, es totalmente inconstitucional, al ir en sentido contrario al artículo 1 de la Constitución Federal, que señala que a nadie se le puede discriminar por su condición de salud. De igual manera, el proceso iniciado en contra de Juan era totalmente contrario al artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos referente a lograr la efectividad plena de los derechos económicos, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. Al respecto, Olivia Rubio comentó que "esta decisión jurisdiccional que es reflejo del reconocimiento de los derechos humanos en el espectro más amplio e instamos para que este importante precedente se traduzca en la eliminación de toda forma de discriminación y criminalización de la condición de salud de las personas".<sup>2</sup>

Las leyes de penalización no siempre se han guiado por la mejor evidencia científica y médica, mucho más en la actualidad ya que no han sido renovadas y no han evolucionado para reflejar los avances en el conocimiento del VIH y su tratamiento, generando con esto, en lo particular, influencias al estigma social persistente y el miedo asociado con el VIH. El VIH sigue estando señalado, con procesos legales en casos en los que no se pretendía hacer daño; donde la transmisión del VIH no ocurrió, no fue posible o fue extremadamente improbable; y donde la transmisión no fue alegada ni probada ya que científicamente no hay método científico alguno que pueda establecer que persona o personas realizaron la transmisión de un cuerpo a otro, lo cual pone en desventaja la correcta aplicación de la justicia.

ONUSIDA, celebró en Ginebra del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2011, una reunión con Científicos, médicos junto con expertos jurídicos y representantes de la sociedad civil se reunieron para analizar aspectos científicos, médicos, jurídicos y de derechos humanos relacionados con la penalización de la no revelación, la exposición y la transmisión del VIH.

<sup>2</sup> Prejuicio y persecución. Suplemento mensual No. 305. Letra ese. La jornada. Leonardo Bastida Aguilar



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Los participantes revisaron los principios científicos, médicos, de salud pública y legales claves que deben formar parte de la aplicación del derecho penal al VIH. También comentaron los recientes progresos en diversos países en los que se está reconsiderando la penalización del VIH.

Al cuestionar al Profesor Brian Gazzard, Director de investigación clínica de la Unidad del VIH en el Chelsea and Westminster Hospital, una de las mayores unidades clínicas de Europa. Quien también ha sido el presidente fundador de la British HIV Association (BHIVA) y presidente ejecutivo de BHIVA de 1995 a 2004. Presidente del Grupo Asesor Experto en Sida (EAGA, por sus siglas en inglés), organismo asesor del Departamento de Salud del Reino Unido, sobre ¿Cuál considera que es el papel de los científicos para corregir la penalización demasiado extendida de la no revelación, la exposición y la transmisión del VIH? El profesor Gazzard, comento, Creo que tienen el papel de señalar qué es la ciencia. Así que lo que estamos tratando de hacer en realidad es decir que el VIH se ha convertido en una enfermedad tratable que debería permitir tener una vida con una duración cercana a la normal si la gente tuviera acceso al tratamiento para el VIH y, por supuesto, lo tomara. Esto es muy diferente de la visión de los tribunales, donde supone un asesinato, el paciente morirá varios meses después del diagnóstico y la vida es un desastre. Me alegra decir que la calidad de vida de la mayoría de las pacientes con el VIH es extremadamente buena. Y, por tanto, tener en la realidad una situación en la que las jurisdicciones aún procesan a las personas por intento de asesinato por haber transmitido el VIH es muy poco realista en mi opinión. <sup>3</sup>

<sup>3</sup> REPORTAJE. La reunión de expertos revisa problemas científicos, médicos, jurídicos y de derechos humanos relacionados con la penalización de la exposición al VIH y su transmisión. ONUSIDA. 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011.  
<https://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2011/september/20110907criminalizationmeeting>



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

El VIH no se transmite fácilmente de una persona a otra. Es un virus relativamente frágil que se transmite a través de formas específicas bien identificadas. No se transmite a través de la convivencia cotidiana no se da la transmisión por aire, gotitas, fómites, abrazos o vectores y no puede penetrar la piel humana sana.

Para que se concrete la transmisión del VIH deben existir algunas condiciones:

Debe haber una cantidad suficiente del virus en fluidos corporales particulares (es decir, sangre, semen, fluido preseminal, fluidos rectales, fluidos vaginales o leche materna).

Una cantidad suficiente de al menos uno de esos fluidos corporales debe entrar en contacto directo con los sitios del cuerpo de una persona VIH negativa donde se puede iniciar la infección. Primordialmente ser membranas mucosas, tejido dañado o úlceras inflamadas, pero no piel intacta.

El virus debe vencer las defensas inmunológicas innatas de la persona para que la infección pueda establecerse y propagarse.

Algunos actos individuales pueden disminuir o minimizar la transmisión del VIH, estos varían según una variedad de factores que se empalman.

El uso correcto de un condón, interno o externo previene la transmisión del VIH ya que la porosidad de los condones protege incluso contra los patógenos de transmisión sexual más pequeños, incluido el VIH; los condones más comunes de látex y poliuretano actúan como una barrera física impermeable a través de la cual el VIH no puede pasar. El condón se debe usar durante todo el acto sexual en cuestión. El uso correcto de un condón durante las relaciones sexuales significa que la transmisión del VIH no es posible. Estudios



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

médicos han comprobado que el uso constante de condones para el sexo anal o vaginal reduce drásticamente la posibilidad de transmisión del VIH. Para reiterar, el VIH no puede transmitirse en casos individuales en los que se haya usado un condón correctamente (es decir, se usó durante el acto sexual en cuestión y su integridad no se vio comprometida).

La carga viral que es muy baja o "indetectable" disminuye significativamente o elimina la posibilidad de transmisión del VIH. Al poco tiempo de adquirir el VIH, la carga viral de una persona es muy alta, pero generalmente disminuye durante las primeras semanas a medida que responde su sistema inmunológico. Si no se comienza el tratamiento, la carga viral permanece estable durante algún tiempo, mientras que el sistema inmunológico se merma progresivamente. Durante la infección por VIH avanzada, la carga viral aumenta nuevamente a niveles muy altos. La terapia antirretroviral (TAR) evita que el VIH se reproduzca, lo que reduce significativamente la carga viral en los fluidos corporales de una persona. Cuando se inicia una terapia antirretroviral de manera constante, la carga viral generalmente baja a niveles que son indetectables por los análisis de sangre de laboratorio, con los límites inferiores de detección varían según el método y equipo, pero en promedio van desde menos de 30 copias virales/ml. La carga viral reducida mejora la función inmunológica y disminuye drásticamente la probabilidad de muerte por esta condición de salud. También reduce en gran medida la posibilidad de transmisión del VIH. Las disminuciones en la carga viral se asocian con disminuciones en la probabilidad de transmisión del VIH, lo que significa que muchas personas en tratamiento no pueden transmitir el VIH. Los estudios de la Universidad London Imperial Coll, Inglaterra no encontraron transmisión del VIH en personas con una carga viral inferior a 200 copias/mL después de más de 75 000 actos sexuales vaginales o anales sin condón, demostrando la no transmisión con la indetectabilidad.

La profilaxis previa a la exposición (PrEP) disminuye significativamente la posibilidad de



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

adquirir el VIH. PrEP es el uso de medicamentos antirretrovirales por parte de personas VIH negativas antes de la exposición al VIH para prevenir la adquisición del VIH. Múltiples estudios desde hace más de cinco años han demostrado que la PrEP tiene una efectividad de hasta el 95 % entre los usuarios adherentes, sin embargo, solo se han descrito algunos casos de fallas de la PrEP en individuos adherentes, lo que sugiere que es probable que la PrEP tenga una efectividad superior al 95 %.

La profilaxis posterior a la exposición (PEP) disminuye significativamente la posibilidad de adquirir el VIH, PEP establece el uso a corto plazo del tratamiento antirretroviral por parte de una persona VIH negativa después de una exposición al VIH. Si se inicia dentro de las 72 horas posteriores a la exposición y se toma durante 28 días con buena adherencia, la PEP reduce significativamente la probabilidad de que la persona se vuelva VIH positiva ya que puede evitar que el VIH se establezca en las células inmunitarias de una persona incluso después de que el virus haya ingresado al cuerpo de una persona. Aunque la PEP no es 100 % efectiva, se han informado altas tasas de éxito de un 90 a un 100 % de eficiencia.

La circuncisión médica masculina reduce la posibilidad de transmisión del VIH de mujeres a hombres hasta en más de un 50 %. La circuncisión también puede disminuir la transmisión sexual del VIH entre hombres que tienen sexo con hombres para hombres VIH negativos que son exclusivamente la pareja insertiva, aunque en menor porcentaje que en las relaciones sexuales con las mujeres.

La "criminalización del VIH" se refiere a la aplicación injusta de la ley penal a las personas que viven con el VIH por transmisión no maliciosa del VIH, exposición percibida o potencial al VIH, o no divulgación del estado positivo del VIH. Aunque muchos estatutos penales específicos del VIH se promulgaron erróneamente con el objetivo principal de proteger la



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

salud pública, se ha documentado ampliamente que la criminalización del VIH, de hecho, plantea una barrera para la prevención, la atención y el tratamiento del VIH y afecta negativamente la calidad de vida de las personas afectadas. por el VIH. Como resultado, la criminalización del VIH es un tema importante para los formuladores de políticas, los profesionales de la salud pública y los proveedores de atención médica, además de las personas que viven con el VIH y los defensores de la justicia. Desde los primeros días de la epidemia del SIDA, el VIH se ha asociado especialmente con actitudes negativas hacia los hombres homosexuales. Ese legado continúa incluso hoy, con múltiples intersecciones entre la homofobia, la transfobia y la criminalización del VIH. Por ejemplo, los arrestos masivos de hombres homosexuales en Egipto, Uganda y Senegal se han relacionado con el miedo al VIH, y la derecha religiosa ha postulado que el VIH es un castigo por las actividades sexuales entre personas del mismo sexo o la expresión de género alternativa que consideran inmoral. El hecho de que el VIH se transmita y adquiera principalmente a través del sexo y las drogas y que el virus siga la pista de la pobreza y la marginación hace que las leyes que criminalizan el VIH sean candidatas principales para una aplicación discriminatoria. Cuando el estatus estigmatizado de ser VIH positivo se cruza con otros estatus estigmatizados (por ejemplo, hombre gay, persona transgénero, trabajador sexual, inmigrante), surge un riesgo claro y amplificado de ser criminalizado. Sin embargo, enfocarse selectiva y arbitrariamente en comportamientos relacionados con formas de trabajo, intimidad o placer tabú (para la cultura dominante) puede oscurecer la discriminación que impulsa los enjuiciamientos, haciendo que parezca que los cargos se basan únicamente en las malas acciones de un individuo y merecen un castigo. La criminalización del VIH hace que parezca que el Estado está resolviendo el problema de las nuevas transmisiones y adquisiciones del VIH al castigar a los "malos actores" que supuestamente son responsables de propagar el virus. Sin embargo, debido a que la exposición o transmisión del VIH rara vez es el resultado de una intención maliciosa, la criminalización no solo proporciona una falsa sensación de seguridad, sino que también



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

convierte a las personas en chivos expiatorios de las fallas sistémicas de la sociedad y el gobierno. <sup>4</sup>

La orientación legal internacional sobre el VIH en el contexto del derecho penal recomienda que la prueba de causalidad, en relación con la transmisión del VIH, siempre debe basarse en pruebas derivadas de una serie de fuentes pertinentes, incluidos registros médicos, métodos científicos rigurosos e historial sexual. Los registros médicos pueden proporcionar información contextual pero no pueden establecer la transmisión entre un denunciante y un acusado. Los documentos médicos y científicos pueden llevar a una presunción. La definición semántica de la presunción define como "la deducción lógica, relacionada a hechos o indicios ciertos o determinados", de tal forma se puede decir que una presunción, por si sola, no tiene fuerza legal en un proceso judicial. Una presunción, se convierte en una semiplena prueba, y para que tenga fuerza legal, es necesario se compruebe, ya que, para tener certeza de un hecho, se requiere plena prueba, es decir, prueba pura, perfecta, concluyente, lo que conocemos como prueba confirmatoria. Las pruebas presuntivas al no ser plena prueba, limitan la valoración con arreglo a la sana crítica y el razonamiento de una valoración legal, lo que trae como consecuencia que recaiga en las personas juzgadoras de los Tribunales una duda razonable y, al persistir esa duda, aparece el principio universal jurídico de "IN DUBIO PRO REO" (la duda favorece al reo), ya que este principio implica, más allá de la duda razonable, la convicción de un tribunal, respecto a la culpabilidad de un indiciado, que lo obligará a fallar a su favor.

La Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia del VIH en el Contexto del Derecho Penal publicada en 2018 respaldada por la Sociedad Internacional del SIDA, la

<sup>4</sup> Castigar la vulnerabilidad a través de la criminalización del VIH. Edwin J. BernardoBA (Hons), Alison SymingtonLLM, LLB, BA (Hons)y Sylvie BeaumontDU. suplemento especial de julio de 2022 del American Journal of Public Health.



“2023. Año de la Paz y Seguridad”

Asociación Internacional de Proveedores en Atención del SIDA y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), y por más de 70 científicos destacados de 46 países, presenta la evidencia y recomendación para tomar con precaución el encausamiento penal, considerando una evaluación basada de la evidencia científica actual sobre los riesgos y daños relacionados con el VIH. Considerando fundamental este análisis para contribuir a eliminar el estigma y la discriminación y para evitar falsedades judiciales.

La Declaración recomienda y desea ser un referente a los gobiernos y a quienes trabajan en el sistema legal y judicial para entender que los avances significativos en la ciencia del VIH han producido, en los últimos años, grandes esfuerzos para garantizar la salud de las personas viviendo con VIH y que el conocimiento científico actual debe fortalecer la aplicación de la ley penal en casos relacionados con el VIH.

En 2012, la sociedad civil se reunió para adoptar la Declaración de Oslo sobre la penalización del VIH, que reclama el fin de la penalización específica del VIH. La Declaración recomienda medidas para crear un entorno que facilite que las personas soliciten diagnóstico, apoyo y tratamiento, y revelen de forma segura su estado serológico respecto del VIH, como alternativa a un enfoque punitivo de prevención del VIH.<sup>5</sup> La solicitud principal es hacia los Ministros de Salud y de Justicia, actores políticos y personas encargadas del sistema de justicia penal que tomen en cuenta lo siguiente en relación al uso legislativo vinculado al VIH:

La epidemia del VIH se incrementa por la transmisión de infecciones sin diagnosticar, y no por personas que conocen su estatus positivo.<sup>6</sup> Las prácticas sexuales inseguras

<sup>5</sup> Declaración de Oslo sobre la penalización del VIH», preparada por la sociedad civil internacional en Oslo, Noruega el 13 de febrero de 2012.



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conllevan riesgos de muchas posibles eventualidades incluyendo el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual como el VIH. Dada la gran cantidad de infecciones sin diagnosticar el hecho de depender de la revelación de estatus como medio de protección – y el procesamiento de personas por la falta de revelación – lleva a una falsa sensación de seguridad.

El VIH es solo una de las muchas infecciones transmisibles que pueden causar daños en el largo plazo. La distinción del VIH a través de leyes y procesos específicos ahonda la estigmatización de las personas que viven o son afectadas por el VIH. El estigma relacionado con el VIH representa el escollo más importante a la hora del testeo, el tratamiento, la revelación de estatus y en el éxito de un país para lograr "tener cero nuevas infecciones, cero muertes relacionadas con el SIDA y cero discriminación".

Las leyes penales no cambian el comportamiento enraizado en cuestiones sociales complejas, especialmente el comportamiento basado en el deseo y que sufre el impacto del estigma asociado al VIH. Ese comportamiento se cambia asesorando y apoyando a las personas que viven con VIH con el objetivo de lograr salud, dignidad y empoderamiento.

En algunos países del mundo, ni el sistema de justicia penal ni los medios están, en la actualidad, bien preparados para abordar los casos penales relacionados con el VIH. Las autoridades relevantes deberían asegurar un entrenamiento adecuado relacionado con el VIH para la policía, los fiscales, los defensores, los jueces, los jurados y los medios.

Una vez que el estatus VIH de una persona ha sido revelado involuntariamente en los medios, quedará para siempre disponible a través de una búsqueda en Internet. Las personas acusadas de "crímenes" relacionados con el VIH de los cuales no sean (o no se



“2023. Año de la Paz y Seguridad”

las encuentre) culpables, tienen derecho a la privacidad. La identificación de esas personas en los medios no reporta ningún beneficio a la salud pública. Si las parejas anteriores deben ser informadas por cuestiones relacionadas con la salud pública entonces deben seguirse protocolos éticos y confidenciales de notificación.

Los expertos y órganos internacionales de derechos humanos han sostenido que la penalización del VIH viola los derechos humanos, incluidos los derechos a la salud, la intimidad, la igualdad y la no discriminación, y obstaculiza el tratamiento y la prevención del VIH. Los enjuiciamientos afectan de forma desproporcionada a la población económica o socialmente vulnerable, y aumentan el riesgo de violencia contra las personas afectadas, especialmente las mujeres, que a menudo son las primeras de su relación en recibir el diagnóstico debido a las prácticas y políticas de detección prenatal del VIH. El derecho tampoco reconoce que, para muchas mujeres, resulta difícil negociar relaciones sexuales más seguras o revelar su estado sin temor a la violencia. <sup>6</sup>

En el Día de la Cero Discriminación de 2023, que se celebra el 1 de marzo, ONUSIDA pone de relieve la necesidad de eliminar las leyes que criminalizan a las personas que viven con el VIH y a los grupos de población clave (grupos de población clave son las comunidades con un mayor riesgo de contraer el VIH, incluidos los hombres gays y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, los consumidores de drogas, los trabajadores sexuales, las personas trans, las personas en cárceles y otros centros de internamiento). El lema de 2023, «Despenalizar salva vidas», insiste en el impacto positivo en los resultados de salud y vida que se observa cuando se eliminan las leyes discriminatorias y punitivas. En el año 2021, el mundo estableció ambiciosos objetivos de reforma de las leyes con el fin de eliminar las leyes penales que están socavando la

<sup>6</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. «Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover» (A/HRC/14/20), 2010.



“2023. Año de la Paz y Seguridad”

respuesta al VIH y dejando atrás a los grupos de población clave. Al reconocer la despenalización como un elemento fundamental en la respuesta, los países se comprometieron a que, para 2025, menos del 10 % de los países mantuvieran entornos jurídicos y políticos punitivos que afectaran a la respuesta al VIH. Por su parte, Winnie Byanyima, Directora Ejecutiva de ONUSIDA, destacó: «La criminalización de las leyes obliga a las personas a huir de los tratamientos que salvan vidas. Por eso urge eliminarlas. La única razón por la que las personas siguen muriendo por el sida son las desigualdades sociales, las normas sociales, la ausencia de oportunidades escolares, etc., y todas ellas se unen para ponerlas aún más en riesgo».

En base a lo expuesto con los argumentos citados, es claro en establecer la actualización del marco legal acorde a los avances médicos y científicos para erradicar las sanciones penales contra las personas que viven con VIH y otras ITS, ya que genera más daños que beneficios en la salud pública.

En este tenor se propone derogar **EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS** como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 113.- Al que sabiendo que padece algún mal grave y transmisible ponga por cualquier medio en peligro de contagio la salud de otro, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o de diez a cincuenta días multa. Si la puesta en peligro es violando un	Artículo 113.- <b>SE DEROGA</b>



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

deber de cuidado, solo se pondrá al agente a disposición de las autoridades sanitarias para su tratamiento médico adecuado.

Si el peligro de contagio se da entre cónyuges o concubinos o entre personas que conformen una pareja derivada de una relación de hecho, solo se procederá por querrela de la víctima o del ofendido.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Bautista']*

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**

**SE DEROGA EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS.**

**ÚNICO.** Se deroga el artículo 113 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como a continuación se establece:

**CAPITULO VI**

**Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas**

*[Handwritten signature]*



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 113.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

**"XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
Legislatura de la Cultura de Paz".**



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

**DIP. ELDA MARÍA XIX EUAN.**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

**DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

**DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA.

